

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2021

Verbal No. 2020 – 00070

1.- Ténganse en cuenta las notificaciones efectuadas bajo los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020 por la actora, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSA, IMEVI S.A.S., y TITO EDUARDO GÓMEZ QUIN, quienes oportunamente a través de apoderado judicial contestaron la demandada, formularon excepciones de mérito (a las cuales se dará traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio) y realizaron llamamientos en garantía.

2.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO como apoderada general de COMPENSAR EPS, en la forma y en los términos del mandato allegado mediante escritura pública.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado IVÁN SINESIO GÓMEZ MORAD como apoderado judicial de IMEVI S.A.S., en la forma y en los términos del mandato allegado.

4.- Téngase por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G del P., a la demandada CONSTANZA FRUELA LÓPEZ LOURIDO. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 91 de la norma en cita, así mismo, contabilícese el término con el que cuenta esta para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA FUENTES TORRES como mandataria judicial de la prenombrada demandada, en la forma y en los términos del poder allegado.

5.- Téngase por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G del P., al demandado WILSON RICARDO CARVAJAL RICO. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 91 de la norma en cita, así mismo, contabilícese el término con el que cuenta este para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Se reconoce personería al abogado JOÁN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO como mandatario judicial del prenombrado demandado, en la forma y en los términos del poder allegado.

6.- En cuanto a la solicitud recabada por el extremo actor el pasado 13 de enero, sobre la misma se dirimirá en su momento procesal oportuno (artículo 372 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE (3),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 021, del 9 de marzo de 2021


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria